



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo siete (7) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990
Demandante:	ZUNILDA LUZ SANCHEZ CORDOBA
Demandado:	EDDY OCHOA BOLAÑOS
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 31 de 2022.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00103-00
Decisión:	Se rechaza la demanda. -

Mediante auto de diciembre 2 de 2021, notificado a la parte demandante el 15/10/2021 a través del correo electrónico suministrado, al igual que a través de estados 037 del 06/12/2021, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia a fin de que fueran corregidos los defectos señalados expresamente.

Se concedió cinco días para subsanar las deficiencias anotadas y pese a ello la misma no fue corregida por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del CGP deviene su rechazo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Es de significar que la parte demandante en vez de corregir la demanda presentó una nueva con las mismas pretensiones, a la cual le correspondió el radicado No. 2021-00109-00, la cual se está tramitando actualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Auto rechaza demanda declarativa de ley 54 de 1990 Radicado nro. 2021-00103-00

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de ley 54 de 1990 por no haber sido subsanada oportunamente y por cuanto no puede concurrir la misma con la existencia de otro proceso entre las mismas partes y de la misma índole.

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone anotar en los libros radiadores que este despacho lleva, el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fa97d104122d7d254bc452eb6366ba78de4e257ce7ea5c6a6c300e965de5d6

Documento generado en 07/03/2022 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>